

PACTO DE ACCIONISTAS DE
ADMINISTRADORA ALMAGRO S.A.

En Santiago de Chile, a 24 de noviembre de 2010:

Uno) Don **Ernesto Nicolas Livacic Rojas**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés guión tres, en representación legal, según se acreditará, de **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario número setenta millones novecientos noventa y cinco mil doscientos guión cinco, y

Dos) don **Luis Eugenio Lucero Alday**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres guión siete, en representación, según se acreditará, de **INVERSIONES UCEN LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta guión uno, todos domiciliados en calle Toesca número mil setecientos ochenta y tres, sexto piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana quienes

han acordado la celebración de un Pacto de Accionistas de **ADMINISTRADORA ALMAGRO S.A. S.A.** (en adelante, la "SOCIEDAD" o "ALMAGRO"), en adelante indistintamente el "Convenio" o el "Pacto", cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Identificación de la Sociedad

ALMAGRO es una sociedad anónima constituida y organizada de acuerdo a la legislación de Chile, cuyo objeto es la administración del Fondos de Inversión Privados regulados por el Título Séptimo de la ley n° 18.815 y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

1.2. Capital Inicial de la Sociedad

La SOCIEDAD fue constituida por las Personas Jurídicas comparecientes, con un capital social de \$3.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal y de una misma serie y valor, todas ellas suscritas y pendientes de pago, las cuales se distribuyen como sigue:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Universidad Central de Chile | 90 acciones |
| Inversiones UCEN Limitada | 10 acciones |

1.3. Aumento de Capital

Con esta misma fecha, los accionistas de la Sociedad han acordado aumentar el capital de ésta en la suma de \$49.950.000, mediante la emisión de 99.900 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal y de una misma serie y valor. Tras este aumento, el capital de la SOCIEDAD asciende a la cantidad de \$52.950.000 dividido en 100.000 acciones.

1.4. Incorporación de Accionistas

Mediante este instrumento, las partes comparecientes acuerdan ceder sus opciones preferentes para suscribir las 99.900 acciones de pago que se emiten con causa de este aumento, de la forma siguiente:

1.4.1 Opciones Preferentes respecto de 65.000 acciones, a un máximo de 32 personas naturales, quienes al momento de suscribir y pagar las acciones respecto de las cuales se le cedan las correspondientes opciones, deberán:

- (a) Suscribir un documento de adhesión al presente Pacto de Accionistas, en los términos del formato que se adjunta como Anexo N°1, declarando conocer sus términos y obligándose a cumplirlo; y
- (b) Tener, a la fecha de suscripción, alguna de las siguientes calidades, respecto de la Universidad Central de Chile:
 - i. Ser uno de los 14 miembros de la Asamblea de Socios de la Universidad Central de Chile.
 - ii. Ser uno de los 5 miembros de la Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.
 - iii. Ser el Rector de la Universidad Central de Chile.
 - iv. Ser Decano de alguna de las 8 facultades de la Universidad Central de Chile.
 - v. Ser Vicerrector de la Universidad Central de Chile.

En adelante, las personas naturales que suscribirán estas acciones se denominarán conjunta o separadamente los "Accionistas Personas Naturales".

1.4.2 Opciones Preferentes respecto de 34.900 acciones, a la sociedad MACANISE INVERSIONES LIMITADA, RUT 77.087.070-4, representada por ALBERTO BERNARDO LIBEDINSKY SCHARAGER, chileno, casado, ingeniero matemático,

cédula de identidad 5.787.660-3, ambos domiciliados en calle Fernández Concha 477, departamento 12, Las Condes. En adelante el "ACCIONISTA A", la cual al momento de suscribir y pagar las acciones respecto de las cuales se le cedan las correspondientes opciones, deberá suscribir un documento de adhesión al presente Pacto de Accionistas, en los términos del formato que se adjunta como Anexo N°1, declarando conocer sus términos y obligándose a cumplirlo.

1.5. Transferencia de Acciones

Dentro del plazo de 45 días contados desde la suscripción del presente instrumento, sus otorgantes traspasaran todas sus acciones en ALMAGRO y los derechos de opción preferente que no hayan sido cedidos a la fecha de dicho traspaso a una sociedad filial del Fondo de Inversión Privado UCEN. En adelante, la sociedad que adquiera estas acciones se denominará el "ACCIONISTA B".

1.6. Composición Accionaria

Una vez suscritas y pagadas la totalidad de las acciones del aumento de capital antes referido y transferidas las acciones al ACCIONISTA B, tendrán participación en la Sociedad las siguientes personas, en proporciones aún a ser determinadas según el resultado del proceso descrito:

ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES
ACCIONISTA A
ACCIONISTA B

Para efectos del presente Pacto, todos los anteriores se denominarán en conjunto los "Accionistas" o las "Partes" y cada una individualmente el "Accionista" o la "Parte"

1.7. Concepto de Acciones

Para los efectos de este Convenio, se entenderán incluidas en él las acciones singularizadas en el párrafo 1.3. y todas las acciones de ALMAGRO que los Accionistas adquieran en el futuro, conforme a las estipulaciones del presente Convenio, incluyendo las que correspondan a nuevas suscripciones de acciones de pago emitidas con cargo a un aumento de capital o como liberadas de pago.

1.8. Plazos

Para los efectos de este Convenio, toda vez que se establezcan plazos de días, éstos se entenderán de días corridos y se computarán conforme a los artículos 48 y 50 del Código

Civil, salvo que expresamente se establezcan plazos de días hábiles, evento en el cual éstos prevalecerán.

SEGUNDO: PACTO DE ACCIONISTAS

En este acto y por medio del presente instrumento, las Partes, en su calidad de accionistas de ALMAGRO, acuerdan el siguiente Pacto de Accionistas, que reglamenta materias relativas a la administración de ALMAGRO, de cesibilidad de las acciones y demás materias que más adelante se detallan, todo ello sobre la base de las siguientes estipulaciones:

2.1. Confidencialidad

Las Partes convienen en mantener en estricta confidencialidad y en no revelar a ninguna persona o compañía, sin la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte, cualquier Información Confidencial, según se define este término en la letra (a) siguiente.

- (a) “Información Confidencial” significará, la información de cualquier naturaleza que ésta fuere, entregada con este carácter por escrito o de cualquier otra forma, por ALMAGRO (incluyendo sus empleados, ejecutivos, directores, consultores, agentes o terceros en representación de ALMAGRO), en relación con ALMAGRO y la dirección de sus negocios.
- (b) De todas formas, la Información Confidencial no incluirá la información que: (i) generalmente se encuentra o pasa a estar a disposición del público; (ii) estaba a disposición de las Partes, en términos no confidenciales con anterioridad a su entrega o divulgación; (iii) pasó a estar a disposición de la Parte receptora a través de cualquier persona o entidad distinta de la Parte divulgante y con quien no tiene obligación de confidencialidad; o (iv) estaba en posesión de la Parte receptora, con anterioridad a la divulgación o entrega efectuada por la Parte divulgante.
- (c) No obstante la obligación dispuesta en el párrafo (a) anterior, se considerará que una Parte no está en infracción de esta sección 2.1. si revela Información Confidencial: (i) que es requerida por la ley o un tribunal, o (ii) que es necesaria para cumplir con los términos de este Convenio. Sin embargo, si una Parte recibe cualquiera de dichas peticiones de divulgación o es obligado de cualquier forma por la ley para que divulgue Información Confidencial, deberá notificar previamente y por escrito de esto a las otras partes de este Convenio.
- (d) Las Partes convienen en utilizar Información Confidencial, con el único propósito de cumplir con sus obligaciones y funciones bajo este Convenio, y no para cualquier otro propósito.

2.2. Limitaciones a la libre cesibilidad de las acciones de ALMAGRO

Las Partes se obligan a no vender todo o parte de sus acciones de ALMAGRO, ni a constituir sobre ellas gravámenes de cualquier especie y, en especial, a no constituir prendas ni a aceptar prohibiciones que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de este Convenio, salvo con el consentimiento previo y por escrito de las demás partes de este Convenio.

No obstante, lo establecido en el párrafo precedente no tendrá aplicación respecto de las siguientes transferencias, todas las cuales se entenderán expresamente autorizadas:

- (i) Transferencias efectuadas entre las Partes en virtud de la aplicación de la sección 2.3 de este Convenio;
- (ii) Transferencias entre los accionistas de la Sociedad; y
- (iii) Transferencias derivadas de la aplicación de lo establecido en las secciones 2.4, 2.5 y 2.6.

2.3. Oferta Preferente de Adquisición de Acciones de ALMAGRO

Si en cualquier momento, cualquiera de las Partes quisiere enajenar a cualquier título el todo o parte de sus acciones de ALMAGRO a un tercero, estará obligada a ofrecerlas primero y preferentemente a las demás partes de este Convenio.

Para el adecuado cumplimiento de esta opción preferente, se estará a las siguientes reglas:

- (a) El Accionista que desee enajenar a cualquier título el todo o parte de las acciones de su propiedad en la Sociedad (el "Accionista Oferente"), producto de una oferta seria, de buena fe y por escrito de un tercero, deberá ofrecerlas preferentemente a los demás Accionistas (cada uno de ellos individualmente considerados el "Accionista Receptor"), a fin que éstos se pronuncien si las adquirirán preferentemente en las mismas condiciones ofrecidas al Accionista Oferente por el tercero.

En la comunicación mediante la cual se efectúe la oferta preferente, el Accionista Oferente señalará con precisión las condiciones en que se ofrecen las acciones y, en su caso, acompañará o indicará:

- (i) Precio por acción, condiciones y oportunidad de pago, moneda de pago, reajustes, intereses y garantías;
- (ii) Copia de la oferta del tercero, en caso de existir aquella;

(iii) Cualquier otro antecedente relevante o información necesaria para imponerse adecuadamente de la transacción propuesta al Accionista Receptor, incluyendo --en el caso que la oferta sea formulada por un tercero--- antecedentes suficientes que den cuenta que el tercero dispone de los fondos para efectuar la citada compra.

(b) Cada Accionista Receptor deberá responder a esta oferta, mediante carta certificada, dentro del plazo de 40 días contados desde la recepción de la misma, debiendo señalar:

(i) Si ejercerá o no el derecho de compra preferente;

(ii) Si está interesado en ejercer además dicho derecho respecto, de la o las prorratas que correspondan a aquellos accionistas que decidan no ejercer su derecho de opción preferente y hasta que límite.; o

(iii) Si autoriza la referida venta al tercero.

Si un Accionista Receptor no diere oportuna contestación, se entenderá que renuncia irrevocablemente a ejercer los derechos que le confiere esta sección 2.3 y que aprueba la venta a terceros.

(c) Si un Accionista Receptor rechaza adquirir las acciones objeto de la oferta preferente, sea porque aprueba la transacción expresamente o porque no contesta en tiempo y forma, nacerá para el o los Accionistas Receptores que si manifestaren su disposición de comprar tales acciones, el derecho de comprar además a prorrata la porción que habría correspondido a aquellos Accionistas Receptores que nada dijeron o bien que decidieron no ejercer su derecho.

(d) Si todos los Accionistas Receptores rechazaren adquirir sus acciones (sea porque aprueban la transacción expresamente o porque no contestan en tiempo y forma), o bien si sólo algunos de éstos manifestaren su voluntad de adquirir las acciones pero no la totalidad de las incluidas en la oferta, sino sólo las correspondientes a su prorrata, el Accionista Oferente no estará obligado a vender la referida prorrata a aquéllos que hubieren ejercido su derecho, debiendo ofrecer nuevamente la venta de todas ellas en los términos descritos en la subsección (a) al ACCIONISTA B, quien tendrá el plazo de 10 días para aceptar la oferta. Si la oferta fuese aceptada por el ACCIONISTA B se procederá a la venta conforme a lo establecido en la subsección (e) y si no fuese aceptada o transcurriese el plazo antes indicado sin recibir respuesta el Accionista Oferente podrá optar por enajenar la totalidad de tales acciones al tercero oferente.

Esta enajenación al tercero oferente deberá efectuarse en exactamente las mismas condiciones comunicadas y ofrecidas a los Accionistas Receptores, o en condiciones más gravosas para el adquirente, y deberá perfeccionarse jurídicamente dentro del plazo de 40 días contado desde la fecha de término de vigencia de la oferta conforme se señala en la letra (b) anterior.

Asimismo, en forma previa y simultánea a la transferencia, el tercero adquirente deberá convenir por escrito en obligarse de acuerdo a las disposiciones de este Convenio. Si la enajenación no se perfecciona en dichas condiciones y plazo, o si el tercero adquirente no adhiere por escrito al Convenio, la transferencia no podrá efectuarse y el Accionista Oferente deberá cumplir nuevamente con todo el procedimiento previsto en esta sección 2.3 si deseara enajenar las acciones.

(e) Si la totalidad de los Accionistas Receptores manifestaren su voluntad de ejercer su derecho de compra preferente *–o si sólo alguno de ellos lo hiciera pero manifestando su voluntad de adquirir las acciones que por su prorrata le correspondan, más todas aquellas prorratas que correspondan a quienes no ejerzan su derecho–* el Accionista Oferente deberá transferir el total de las acciones objeto de la oferta a él o los Accionista Receptores correspondientes, en las condiciones ofrecidas, dentro del plazo de 40 días contado desde la fecha de término de vigencia de la oferta conforme se señala en la letra (b) anterior.

(f) En todo caso, se deja expresa constancia que ninguna de las Partes de este Pacto –salvo en el caso del ACCIONISTA B, quien si estará autorizado-- podrá por la vía del ejercicio que esta sección 2.3. confiere, pasar a ser dueña de un número de acciones tal que implique la titularidad de más del 34,9% o más del capital social con derecho a voto de ALMAGRO.

Si así fuere el caso, su derecho de opción preferente, sólo podrá ejercerse respecto del número de acciones que le permita alcanzar una participación de hasta el 34,9% del capital social con derecho a voto de ALMAGRO, destinándose el número de acciones respecto del cual no pueda ejercer su opción, a aumentar la prorrata de acciones sobre la que el resto de los Accionistas pueden ejercer su derecho de opción preferente. Si uno de aquellos accionistas que vieren aumentada su prorrata en virtud de lo expuesto, no ejerciere su opción respecto de dicho exceso de acciones, tal exceso aumentará la prorrata de aquellos que si quisieran ejercer su opción respecto de dicho exceso.

Para efectos de este párrafo, aquel accionista que se vea en la situación de exceder el porcentaje indicado como consecuencia del ejercicio de su opción, deberá informar tal situación a la brevedad al Presidente del Directorio, para que éste, dentro del plazo de 40 días que se señala en la subsección (b), requiera de los otros accionistas que se pronuncien sobre si ejercerán su opción respecto del aumento que experimente su prorrata como consecuencia de

esta situación, efectúe los cálculos correspondientes y adopte todas las acciones necesarias para que lo expuesto en este subsección (f) se aplique debidamente.

2.4. Opción de Venta de los ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES Y DEL ACCIONISTA A.

Cada ACCIONISTA PERSONA NATURAL y el ACCIONISTA A tendrán el derecho a vender íntegramente la totalidad (y nunca menos que la totalidad) de sus acciones en la SOCIEDAD ("Opción de Venta") y exigir la compra obligada de éstas al ACCIONISTA B, quien por su parte estará obligado a comprar las acciones respecto de las cuales se ejerza la Opción de Venta, en las siguientes condiciones:

(a) Acciones a transferir:

El ACCIONISTA PERSONA NATURAL, o el ACCIONISTA A en su caso, que ejerza la Opción de Venta, deberá hacerlo por la totalidad de las acciones de que sea dueño en la SOCIEDAD a la fecha de requerirse el ejercicio de la opción.

(b) Oportunidad de ejercicio de la Opción de Venta:

La Opción de Venta de acciones podrá ejercerse sin expresar motivo alguno, sólo después de transcurrido el plazo de 12 meses, a partir de esta fecha.

(c) Precio:

Ejercida la Opción de Venta, el precio de transferencia de las acciones será el menor valor entre: i) el valor al cual el ACCIONISTA PERSONA NATURAL, o el ACCIONISTA A en su caso, las hubiere adquirido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación de la UF desde la fecha de adquisición a la fecha de venta, y ii) el valor libro de su participación en la Sociedad, para estos efectos se entenderá como valor libro el que resulte de dividir el patrimonio de la Sociedad al 31 de Diciembre del año anterior al de la transferencia, por el número de acciones en que se divide el capital social a la fecha de transferencia de las acciones y multiplicar este resultado por el número de acciones a transferir.

(d) Forma de ejercer la Opción de Venta:

La Opción de Venta podrá ejercerse individualmente por cada ACCIONISTA PERSONA NATURAL o el ACCIONISTA A, separada e indistintamente, mediante el envío de carta certificada enviada al ACCIONISTA B.

(e) Plazo de transferencia:

Las transferencias de las acciones deberán realizarse, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la carta certificada mediante la cual el ACCIONISTA PERSONA NATURAL o el ACCIONISTA A manifieste su voluntad de ejercer la Opción de Venta.

(f) Transferibilidad de Opción de Venta

Si en cualquier momento algún ACCIONISTA PERSONA NATURAL transfiriere sus acciones a otro de los ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES, o a algún otro accionista o tercero observando el procedimiento descrito en la sección 2.3. precedente, se entenderá que dentro de dicha transferencia se encuentra incluida, asimismo, la calidad de titular de la presente Opción de Venta, declarando el ACCIONISTA B que, para todos los efectos, considerará como el titular de ella al adquirente de tales acciones según lo transcrito.

2.5. Opción de Compra del ACCIONISTA B.

2.5.1 De las acciones de los ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES.

El ACCIONISTA B tendrá el derecho a comprar íntegramente la totalidad (y nunca menos que la totalidad) de las acciones de cada ACCIONISTA PERSONA NATURAL en la SOCIEDAD ("Opción de Compra") y exigir la venta obligada de éstas a cada ACCIONISTA PERSONA NATURAL, quien por su parte estará obligado a vender las acciones respecto de las cuales se ejerza la Opción de Compra, en las siguientes condiciones:

(a) Acciones a transferir:

El ACCIONISTA PERSONA NATURAL respecto de quien el ACCIONISTA B ejerza la Opción de Compra, deberá incluir en la transferencia la totalidad de las acciones de que sea dueño en la SOCIEDAD a la fecha de ejercicio de la opción por parte del ACCIONISTA B.

(b) Oportunidad de ejercicio de la Opción de Compra:

La Opción de Compra sólo podrá ejercerse, respecto de cada ACCIONISTA PERSONA NATURAL, dentro de los 12 meses siguiente al día en que se verifique el evento que da lugar al ejercicio de esta Opción de Compra.

Darán lugar al ejercicio de la Opción de Compra los siguientes eventos:

i. La pérdida por el ACCIONISTA PERSONA NATURAL, por cualquier causa, de la calidad de académico, empleado o autoridad de la Universidad Central de Chile por un año seguido; y

ii. El fallecimiento del ACCIONISTA PERSONA NATURAL.

(c) Precio:

El precio de transferencia de las acciones será el mayor valor entre: i) el valor al cual el ACCIONISTA PERSONA NATURAL las hubiere adquirido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación de la UF desde la fecha de adquisición a la fecha de venta, y ii) el valor libro de su participación en la Sociedad, para estos efectos se entenderá como valor libro el que resulte de dividir el patrimonio de la Sociedad al 31 de Diciembre del año anterior al de la transferencia, por el número de acciones en que se divide el capital social a la fecha de transferencia de las acciones y multiplicar este resultado por el número de acciones a transferir.

(d) Forma de ejercer la Opción de Compra:

La Opción de Compra podrá ejercerse separadamente respecto de cada ACCIONISTA PERSONA NATURAL, mediante el envío de carta certificada por parte del ACCIONISTA B.

(e) Plazo de transferencia:

Las transferencias de las acciones deberán realizarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la carta certificada mediante la cual el ACCIONISTA B manifieste su voluntad de ejercer la Opción de Compra.

(f) Transmisibilidad de Obligaciones derivadas de Opción de Compra

En caso de fallecimiento de un ACCIONISTA PERSONA NATURAL, el ACCIONISTA B estará facultado para ejercer la Opción de Compra respecto de la sucesión, heredero o legatarios de éste, estando todos ellos obligados solidariamente al cumplimiento de esta obligación y a efectuar la transferencia de las acciones en virtud del ejercicio de esta Opción de Compra en la forma establecida precedentemente.

2.5.2 De las acciones del ACCIONISTA A.

El ACCIONISTA B tendrá el derecho a comprar íntegramente la totalidad (y nunca menos que la totalidad) de las acciones del ACCIONISTA A en la SOCIEDAD ("Opción de

Compra”) y exigir la venta obligada de éstas al ACCIONISTA A, quien por su parte estará obligados a vender las acciones respecto de las cuales se ejerza la Opción de Compra, en las siguientes condiciones:

(a) Acciones a transferir:

El ACCIONISTA A deberá incluir en la transferencia la totalidad de las acciones de que sea dueño en la SOCIEDAD a la fecha de ejercicio de la opción por parte del ACCIONISTA B.

(b) Oportunidad de ejercicio de la Opción de Compra:

La Opción de Compra sólo podrá ejercerse por el ACCIONISTA B, durante los meses de Enero y Julio de cada año, a contar del año 2013.

Esta Opción de Compra sólo podrá ejercerse dentro de los 90 días siguientes a que lo hayan solicitado por escrito al ACCIONISTA B, ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES que representen al menos un 40% de las acciones en que se divide el Capital de la Sociedad. El ACCIONISTA B se obliga a ejercer esta opción y comprar las acciones del ACCIONISTA A, si así se lo solicitan por escrito ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES que representen al menos un 40% de las acciones en que se divide el Capital de la Sociedad.

(c) Precio:

Ejercida la Opción de Venta, el precio de transferencia de las acciones será el mayor valor entre: i) el valor al cual el ACCIONISTA A las hubiere adquirido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación de la UF desde la fecha de adquisición a la fecha de venta, más un 15%, y ii) el valor libro de su participación en la Sociedad más un 15%, para estos efectos se entenderá como valor libro el que resulte de dividir el patrimonio de la Sociedad al 31 de Diciembre del año anterior al de la transferencia, por el número de acciones en que se divide el capital social a la fecha de transferencia de las acciones y multiplicar este resultado por el número de acciones a transferir.

(d) Forma de ejercer la Opción de Compra:

La Opción de Compra se ejercerá, mediante el envío de carta certificada por parte del ACCIONISTA B, al ACCIONISTA A, al domicilio que este haya registrado en la Sociedad.

(e) Plazo de transferencia:

Las transferencias de las acciones deberán realizarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la carta certificada mediante la cual el ACCIONISTA B manifieste su voluntad de ejercer la Opción de Compra.

2.6. Oferta de Adquisición de Acciones por el ACCIONISTA B.

El ACCIONISTA B estará obligado a ofrecer aquellas acciones que adquiriera en ejercicio de las opciones referidas en las secciones 2.4 y 2.5, a aquellas personas que no siendo accionistas de la Sociedad, en el futuro, adquieran alguna de las siguientes calidades: i) sean designados como miembros del Comité de Designación del Fondo de Inversión Privado UCEN, o bien, ii) sean designados por este Comité como representante de alguna de las SpA filiales que tengan la calidad de Socio Activo de la Universidad Central de Chile.

En tal evento, el ACCIONISTA B ofrecerá a cada una de estas personas una cantidad de acciones tal, que de adquirirlas, éstos cuenten con una participación accionaria no inferior a la de aquel ACCIONISTA PERSONA NATURAL que tenga la menor participación, y no superior al 2,5% del total de acciones emitidas por la Sociedad.

Esta oferta deberá efectuarse una vez transcurrido un año contado desde la respectiva designación, a condición de que a la fecha de la oferta la designación que da origen a este derecho se encuentre vigente.

En caso que al nacer la obligación de efectuar esta oferta, el ACCIONISTA B no sea titular de acciones suficientes como para satisfacer a todos los beneficiados con esta oferta, las repartirá a prorrata y quedará obligada a ofrecer el saldo tan pronto cuente con acciones suficientes para ello.

Siempre y en todo caso el ACCIONISTA B deberá mantener una participación igual al 0,1% del capital social de la Sociedad, y no estará obligado a ofrecer dicha participación en esta oferta de adquisición de Acciones

Las personas que adquieran Acciones en virtud de esta Oferta por el ACCIONISTA B, pasarán a ser parte del grupo denominado ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES y deberán, al momento de la adquisición de sus respectivas acciones y como condición esencial para dicha compra, suscribir un documento de adhesión al presente Pacto de Accionistas, en los términos del formato que se adjunta como Anexo N°1, declarando conocer sus términos y obligándose a cumplirlos.

2.7. Obligación esencial de los ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES Y EL ACCIONISTA B.

Los ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES y el ACCIONISTA B estarán obligados a elegir con sus votos, como uno de los Directores Titulares de la Sociedad y como su respectivo Director Suplente a dos cualesquiera de los representantes designados por el Fondo de Inversión Privado UCEN para administrar a una cualquiera de las Sociedades por Acciones que siendo filiales de este Fondo tengan la calidad de Socios Activos de la Universidad Central de Chile.

TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte cumplidora tendrá el derecho de exigir ante el Arbitro, conjuntamente con el cumplimiento forzado de la obligación (o que deshaga lo hecho, en caso de tratarse de una obligación de no hacer y siempre que ello sea posible) el pago de la multa que se establece más adelante, monto en el cual las partes han avaluado convencional y anticipadamente los perjuicios ocasionados con el incumplimiento.

El incumplimiento de un ACCIONISTA PERSONA NATURAL dará lugar al pago de una multa a los demás ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES (a prorrata de sus participaciones) de 500UF.

El incumplimiento del ACCIONISTA A o del ACCIONISTA B dará lugar al pago de una multa a los demás accionistas (a prorrata de su participación) de 5.000 UF.

De no ser posible obtener el cumplimiento forzado de la obligación, la parte cumplidora tendrá derecho a reclamar los perjuicios sufridos por el incumplimiento que no hayan sido cubiertos con la pena referida anteriormente. En este caso, corresponderá al Árbitro la determinación de la cuantía de estos perjuicios y por tanto el monto de la indemnización.

Lo expuesto en el párrafo precedente, no regirá en caso que la infracción al Pacto consista en la venta de acciones en contradicción a las normas establecidas en el presente Convenio. En tal caso, el Árbitro deberá aplicar forzosamente a la parte infractora, una multa, a favor de los demás accionistas (a prorrata de su participación), ascendente a la suma mayor entre 10.000 Unidades de Fomento y el precio obtenido en virtud de la venta efectuada o intentada por la parte incumplidora.

CUARTO: VIGENCIA

Este Pacto se mantendrá con plena vigencia a partir de la fecha de este instrumento y hasta la liquidación, terminación o disolución de la Sociedad por cualquier razón, a menos que termine en forma anticipada (i) en virtud de la ley aplicable; (ii) por acuerdo unánime por escrito de las Partes; o (iii) por perder alguna de las Partes la calidad de Accionista de la Sociedad, en cuyo caso el pacto perderá vigencia sólo respecto de dicha parte (salvo respecto de las obligaciones establecidas en la cláusula 2.1 que seguirán vigentes por dos años luego de terminado el pacto).

No obstante lo anterior, si cualquier Parte está en infracción o incumplimiento de cualquier obligación substancial contenida en este Pacto y si dicha infracción o incumplimiento no ha sido subsanada dentro de 30 días después de la notificación de dicha infracción o incumplimiento, la Parte cumplidora tendrá el derecho para requerir del árbitro designado de acuerdo a la cláusula quinta siguiente de este Convenio, que ponga término inmediato al mismo.

QUINTO: ARBITRAJE

Uno: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, validez, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Convenio, o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por las partes, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo los extraordinarios. El árbitro así designado podrá proceder como arbitrador en cuanto al procedimiento, pero deberá resolver el asunto sometido a su conocimiento conforme a derecho.

Dos: Si las Partes no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, para lo cual las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, proceda a designar al árbitro de entre los integrantes abogados del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. El árbitro así designado podrá proceder como arbitrador en cuanto al procedimiento, pero deberá resolver el asunto sometido a su conocimiento conforme a derecho. Se presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación, por cualquiera de las Partes, de la solicitud antes referida.

Tres : Se faculta desde luego al árbitro para determinar las reglas del procedimiento, en desacuerdo de las partes, incluso en lo concerniente a la forma de notificación a las partes, pero debiendo en todo caso efectuarse la primera notificación en

forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. El lugar del arbitraje será Santiago.

Cuatro: El árbitro que se designe conforme a esta cláusula quinta estará especialmente facultado para resolver y fallar de inmediato, sin forma de juicio y a petición de cualquiera de las Partes, todas las cuestiones de procedimiento, sistemas de comunicación, formalización de contratos y aclaración de dudas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en la cláusula segunda.

Cinco: Los honorarios del Árbitro y los gastos del arbitraje serán soportados por las partes por mitades. Los honorarios de los abogados y asesores respectivos corresponderán a cada parte.

SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Convenio se regirá por la ley chilena.

SEPTIMO: FACULTAD PARA ANOTAR EL PACTO EN EL REGISTRO DE ACCIONISTAS

El portador de este Pacto, o de una copia autorizada de éste, queda autorizado por el presente instrumento para requerir su anotación -y las anotaciones de las opciones y gravámenes que en él se contienen- en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

OCTAVO: INDEMNIZACION MUTUA

Siempre que no importe infracción de la ley, la responsabilidad de las Partes será individual o simplemente conjunta y no solidaria. Si en cualquier momento se establece que cualquiera de las Partes es solidariamente responsable por cualquier obligación de la otra Parte, entonces aquella Parte cuyas acciones y/u omisiones crearon dicha responsabilidad, deberá mantener indemne a la otra Parte de dicha responsabilidad (y/o demanda derivada de esto) y de todas las pérdidas, costos y gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados y de otros profesionales) asociados con ello (colectivamente, los "Daños").

NOVENO: SUCESORES Y CESIONARIOS

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos u obligaciones provenientes de este Pacto, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, con la sola excepción de aquellas transferencias expresamente autorizadas de acuerdo a la sección 2.2. de este Pacto y de lo establecido en las secciones 2.4.(f) y 2.5.(f) del mismo.

DECIMO: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio entre Accionistas, las Partes fijan domicilio especial en la Comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción arbitral convenida.

UNDECIMO: NOTIFICACIONES Y AVISOS

Para todos los efectos legales y convencionales derivados de este Contrato, los avisos y notificaciones que deban efectuarse entre las partes, se entenderán válidamente cumplidos si se dirigen a cada parte, al domicilio registrado por éstas en el Registro de Accionistas de la SOCIEDAD.

DUODECIMO: COPIAS Y PROTOCOLIZACION

El presente contrato se firma en un ejemplar, el cual será protocolizado con esta misma fecha en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

p. UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

p. INVERSIONES UCEN LIMITADA